

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

VISTO:

La necesidad de reglamentar y tipificar las prestaciones de las residencias gerontológicas de larga estadía en la localidad de Cerrito en lo concerniente a la habilitación municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las condiciones generales y específicas del proceso de habilitación municipal para las Residencias Gerontológicas de Larga Estadía (R.G.L.E), en un marco normativo y específico.

Que es responsabilidad del Estado en sus diferentes niveles (municipal, provincial y nacional), proteger los DDHH y libertades fundamentales de las Personas Mayores.

Que la Constitución Provincial en su Artículo N° 240 inciso 21 punto b) y e) prevé como competencia de los municipios que ejerzan el poder de policía y funciones respecto a: Salud pública, asistencia social y educación y también en lo que respecta a planes edilicios, control de la construcción, política de vivienda, diseño y estética urbana, plazas, paseos, edificios públicos y uso de espacios públicos.

Que mediante la Ley Nacional N° 27.360, nuestro país adhiere a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y mediante la Ley 27.700 le otorga Jerarquía Constitucional.

Que el objeto de esta Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Que el Derecho de la Vejez, denominado también Derecho de la Ancianidad, estudia la condición y/o protección jurídica de las personas mayores de 60 años de edad en adelante. Este derecho propone también el reconocimiento de las situaciones de vulnerabilidad, discriminación, inestabilidad o abusos que puedan padecer estos sujetos, por el hecho de ser “viejos”.

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Que es necesario contar con un marco legal que contemple las condiciones exigidas y adecuadas para la habilitación y el buen funcionamiento de este tipo de establecimientos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene como objeto la tipificación y reglamentación de las prestaciones de RESIDENCIAS GERONTOLÓGICAS de LARGA ESTADIA (R.G.L.E) de la Ciudad y la correspondiente habilitación municipal, las cuales se regirán por las disposiciones de la misma.

ARTICULO 2º: La presente Ordenanza se inscribe:

- a) En el marco de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a la que adhiere nuestro país a través de la Ley Nacional N° 27.360.
- b) En la responsabilidad del Estado en sus diferentes niveles (municipal, provincial y nacional), de proteger los DDHH y libertades fundamentales de las Personas Mayores.
- c) En una perspectiva integral e interdisciplinaria que sostiene el diseño e implementación de estrategias de cuidados acordes de atención a las Personas Mayores que requieran institucionalización.

ARTICULO 3º: Se entiende como RESIDENCIAS GERONTOLÓGICAS de LARGA ESTADÍA, a los espacios institucionales colectivos, que ofrecen una

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

prestación integral y un hábitat adecuado y permanente a Personas Mayores en el marco de estrategias de Cuidados progresivos. Tienen como objetivo principal brindar **atención y cuidados esenciales a personas mayores**, (autoválidas, semindependientes y/o dependientes) a través de los siguientes servicios: alojamiento; alimentación; asistencia médico-sanitaria de primer nivel; actividades socio-recreativo-educativo-culturales; u otros servicios relacionados a necesidades, intereses y deseos de sus Residentes.-

Las RESIDENCIAS GERONTOLÓGICAS de larga estadía a su vez *podrán* contar con un Área de GERIATRIA y/o brindar servicios de GERIATRÍA en su gran mayoría o en su totalidad: las que además de los servicios enunciados, deberán prestar atención bio-psíquica en forma permanente, a personas mayores que por su situación de salud requieren cuidados específicos.-

ARTICULO 4º: Estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente, las organizaciones institucionales estatales; las pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil (de bien público y sin fines de lucro) y las privadas (con fines de lucro).-

ARTICULO 5º: Se prevé la Coordinación con el Ministerio de Salud de la Provincia, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación a convenir respectivamente el contralor cada 6 meses de las Residencias Gerontológicas con personas capacitadas especialmente en el área de la temática vejez.-

CAPITULO II

DEL PROCESO DE HABILITACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 6º: El proceso de habilitación municipal, contralor y acreditación periódica de las Residencias Gerontológicas de la Ciudad, estará a cargo de la Oficina Municipal de Rentas y/o la dependencia que en el futuro la reemplace o la sustituya.

Se considera que la habilitación final será expedida por el Ministerio de Salud de la provincia como la autoridad competente.-

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

ARTICULO 7º: Para la habilitación de una R.G.L.E, deberán presentar específicamente la siguiente documentación:

Formulario/Nota de Solicitud de Habilitación en la que se consignarán mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos personales completos e identificación del o los titulares responsables del establecimiento, sean personas humanas o jurídicas. En caso de tratarse de personas jurídicas, adjuntar copia autenticada del Certificado de vigencia de inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos.
- b) Tipo de servicio que pretender brindar y la capacidad de atención (número de personas mayores/camas).
- c) Consignar datos del/la director/a o Coordinador/a de la Residencia y del Responsable médico/a. (Título Habilitante, matrícula profesional. Preferentemente con formación en Gerontología)
- d) Constancia de Inscripción en ARCA y ATER.
- e) Acreditar la propiedad o legítima ocupación del inmueble.
- f) Planta general, indicando tamaño y destino de cada dependencia. Dicho plano deberá contar con la firma del profesional de la construcción, correspondiente.
- g) Plano General de emergencia y evacuación e Informe técnico de seguridad (Plan), elaborado por profesional competente.
- h) Comprobante de compra o recarga de matafuego/s.
- i) Certificación de conexión eléctrica (Expedida por electricista matriculado) y comprobante de compra de luces de emergencia.
- j) Constancia de capacitación del personal sobre primeros auxilios y actuación ante emergencias.
- k) Constancia de contratación de un Servicio Médico de Emergencias privado o público, debidamente autorizado por la autoridad competente.
- l) Constancia de contratación respecto a Servicios de 3º como ser lavandería, viandas de comidas, estando los mismos debidamente habilitados por autoridad competente en caso de corresponder.
- m) Constancia de inscripción en el Registro Municipal de Generadores, transportistas y/u operadores de Residuos biopatogénicos.

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

ARTICULO 8º: Con la solicitud y la documentación indicada, previa certificación por el agente interviniente de autenticidad y cumplimiento íntegro, se formará expediente que será girado para que se dictamine sobre la viabilidad de lo solicitado. Con los dictámenes indicados, realizados en conjunto por las diferentes áreas intervinientes, los mismos serán certificados por la Asesoría Legal y Técnica Municipal, se girará el expediente para dictar Resolución fundada otorgando o denegando la habilitación municipal. En su caso, la habilitación será otorgada por el plazo de dos años prorrogable por igual período; pudiéndose realizar controles periódicos cada 6 meses, por oficio o a solicitud de las partes.

CAPITULO III

PLANTA FÍSICA:

ARTICULO 9º: Todos los establecimientos deberán ajustarse al Código de Edificación Municipal, a sus consecuentes reglamentaciones y demás normas complementarias y conexas.

Cualquier modificación/ampliación en la estructura del edificio y/o áreas de funcionamiento y/o servicios que presta y/o aspectos administrativo-legales deberá ser comunicada en forma fehaciente a la Autoridad competente, a fines de su evaluación de acuerdo a los requisitos de habilitación y acreditación.

ARTICULO 10º: Todas las Residencias deberán contar con un plan integral de higiene, seguridad y evacuación, confeccionado según normativas específicas nacionales, provinciales y/o locales, para lo que deberán cumplimentar medidas mínimas de protección del Inmueble. Según ello, deberán:

- a) Presentar un informe técnico de profesional habilitado en materia de higiene y seguridad en que conste salidas y plan de evacuación de emergencia.
- b) Cumplir con las disposiciones exigidas por los organismos y prestadores de servicios públicos provinciales y locales de: energía eléctrica, agua corriente, cloacas, gas natural.
- c) Disponer de equipos de prevención contra incendios e iluminación de emergencia.

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

- d) Cumplir con las disposiciones en las instalaciones eléctricas, según lo establecido en el Código de Edificación Municipal.
- e) Deben poseer sistema de comunicación telefónica y/u otras alternativas específicas, timbre y marcador para los adultos mayores. Timbre y marcador, con sistema de apagado central.
- f) Las paredes, techos, puertas y ventanas deberán estar en buenas condiciones de conservación y limpieza. Cada habitación debe contar por lo menos con una ventana que permita una correcta ventilación.
- g) Deberán contar con paredes de mampostería revocadas y pintadas en colores claros y lavables.
- h) Los pisos deberán ser lavables y antideslizantes, evitando preferentemente contrapiso y desniveles. Está prohibido el uso de alfombras.
- i) Los techos deberán ser totalmente impermeables, incorporando cielorraso aislante térmico e ignífugo.
- j) Los espacios deben estar bien ventilados e iluminados; libre de plagas, debiendo realizar desinfección periódica.
- k) El edificio, preferentemente debe ser de una sola planta, para evitar el uso de escaleras. En caso en que se trate de edificaciones en más de una planta, los espacios destinados a las personas mayores deberán estar ubicados en la planta baja o a nivel del suelo. Las restantes podrán estar destinadas a usos tales como oficinas administrativas, depósitos u otros similares.

ARTICULO 11°: Todo Inmueble debe poseer el siguiente espacio para una correcta circulación:

- a) El ancho libre por donde se desplacen camillas debe ser de 0,90 m. como mínimo, propiciando a que sea aún mayor.
- b) En caso de existir desniveles, deben ser salvados mediante rampas fijas o móviles con un sistema de pasamanos, de acuerdo a lo que establece la Ley de accesibilidad.

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

ARTICULO 12°: Las Residencias Gerontológicas deberán realizar la atención de personas mayores en forma exclusiva y no podrán compartir espacios con y para otros usos, a excepción de vivienda/s del personal que intervenga directamente en la atención de los mismos (si la hubiere), la que deberá tener salida independiente.-

ARTICULO 13°: El acceso al edificio deberá ser a nivel. En caso de existencia de escalones, el ingreso deberá tener rampas que permitan el fácil manejo de sillas de rueda y/o camillas de acuerdo a normativas vigentes.-

ARTICULO 14°: El frente de los edificios deberá contar con una franja de cinco (5) metros como mínimo, con señalización horizontal y vertical, en donde estará prohibido el estacionamiento de vehículos; el que podrá ser ocupado solamente por ambulancias, autobombas o vehículos que transporten a los/las Residentes.-

ARTICULO 15°: Las habitaciones/dormitorios deberán poseer aberturas que aseguren ventilación e iluminación natural directa; ventilación e iluminación artificial adecuada; calefacción en invierno y ventilación en verano y apropiadas condiciones de higiene y seguridad.

La superficie mínima de un dormitorio será de 9m², pudiendo colocar una sola cama. De superar esta superficie, se contará 6m² por cama, siendo el máximo permitido de cuatro (4) camas por dormitorio en residencias privadas, y en las sin fines de lucro o municipales, seis (6) camas por dormitorio. Se podrá disponer también habitaciones con cama doble para parejas de residentes. Todos los dormitorios deberán tener su correspondiente placard, mesa de luz individual, timbre llamador y luz de cabecera.-

ARTICULO 16°: Deben contar como mínimo con un (1) sanitario (núcleo mínimo completo de lavatorio, inodoro, bidet y ducha) cada cuatro (4) camas en residencias privadas, en las sin fines de lucro o municipales podrá ser extensible hasta seis (6) camas, los que pueden ser internos o contiguos a los dormitorios, con acceso cubierto y cerrado; agua fría y caliente; piso antideslizante y asideros correspondientes.-

ARTICULO 17°: Los Sanitarios deberán:

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

- a) Contar con un ancho de 0,80 metros en la puerta de acceso permitiendo el paso cómodo de las sillas de ruedas.
- b) El Lavamanos a una altura aproximada de 0,80 m. del NPT.
- c) Algunos inodoros deberán tener un suplemento de altura para que el plano de asiento o apoyo se sitúe a 0,50 m. aproximado del NPT.
- d) Pulsador de emergencia.
- e) Deberán poseer accesorios de seguridad (asideros) situados en inodoro y ducha.
- f) Los pisos deben ser antideslizantes y poseer asideros correspondientes.

Todos los elementos mencionados deberán contar con espacio suficiente en su entorno que permita el desplazamiento del residente y/o el estacionamiento de una silla de ruedas (0,80 m.)

ARTICULO 18°: Las Residencias deberán disponer de espacios/locales de uso común para actividades de distinta índole: comedor, sala de estar, salón de usos múltiples, otros; los que deberán tener características estipuladas en la ley provincial vigente. Los mismos deberán estar provistos de equipamiento adecuado (según necesidades y situación de los Residentes) y además, almanques, relojes y espejos. Todos los ambientes deben contar con ventilación e iluminación natural directa; ventilación e iluminación artificial adecuadas; confortabilidad; calefacción (eléctricos o si es a gas, calefactores tiro balanceado) en invierno y ventilación en verano y apropiadas condiciones de higiene y seguridad.-

ARTICULO 19°: Las Residencias deberán poseer equipamiento y mobiliario apropiado a las necesidades y posibilidades motrices de los adultos mayores; deberán estar diseñados y contruidos de manera que no implique situación de peligro para ellos. Se deberán mantener en debidas condiciones de higiene y mantenimiento.-

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

ARTICULO 20°: Las Residencias deberán contar con espacios/locales de servicio y apoyo necesario (cocina, despensa, depósito, lavadero, sanitario y vestuario del personal y otros que considere) cuya cantidad, dimensiones y equipamiento deberán estar en proporción al número de Residentes y usuarios.-

ARTICULO 21°: Las Residencias deberán contar con uno o más espacio/local destinado/a Consultorio médico interno y atención de enfermería de los Residentes de acuerdo a la capacidad de la misma; equipado/s en forma adecuada a las prestaciones que brinda.-

ARTICULO 22°: Las Residencias deberán tener espacios verdes adecuados para el esparcimiento y realización de diferentes actividades. Se considera factible la utilización de galerías cubiertas y cerradas (hasta dos lados) para solario y descanso, en lo posible con vista a espacios verdes.-

CAPITULO IV

RECURSOS HUMANOS:

ARTICULO 23°: Las Residencias Gerontológicas, deben contar como mínimo, con:

- a) Un (1) personal Director o Coordinador responsable de la organización y funcionamiento de la Institución (profesional de la salud o del campo social) con conocimiento acreditable en la temática vejez. -
- b) Una (1) mucama cada veinte (20) Residentes. -
- c) Dos (2) Cuidadores de personas mayores o Asistente geriátrico y/o gerontológico, cada veinte (20) Residentes.-
- d) Un Enfermero profesional cada 12 (doce) Residentes.
- e) Un (1) Cuidador de personas mayores o Enfermero/a (nochero/a), en el turno noche cada doce (12) Residentes.-
- f) Un Equipo profesional básico (EPB) conformado por: Médico/a, Enfermero/a, Trabajador/a Social, Nutricionista y Psicólogo/a.-

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

- g) Personal idóneo, preferentemente técnico/profesional (Terapista Ocupacional, Técnico en Psicogerontología, u otros) para la realización de actividades recreativas y socio-educativo-culturales.-
- h) Personal idóneo, preferentemente técnico/profesional (Kinesiólogo, Profesor de Educación Física u otros) para la realización de actividades físicas.-
- i) Personal de limpieza, cocina y lavandería de acuerdo a las necesidades de la Institución. -
- j) Personal de mantenimiento de acuerdo a las necesidades de la Institución. -
- k) Servicio médico de urgencia, estatal o privado, que asegure la atención de emergencias, de la población anciana y del personal. -

CAPITULO V

**DE LAS RESIDENCIAS GERONTOLOGICAS QUE CUENTEN CON AREA
y/o SERVICIOS DE GERIATRIA:**

SERVICIOS BÁSICOS:

ARTICULO 24º: Además de los servicios básicos establecidos en la presente Ordenanza, las Residencias que cuenten con área y/o servicios de geriatría, deberán prestar cuidados especiales y atención de la salud psico-física, interdisciplinaria y acorde a la situación/patología que padece cada uno de los Residentes, según diagnóstico pertinente.-

PLANTA FISICA:

ARTICULO 25º: Además de lo establecido en el Capítulo referido a Planta Física, se requiere:

- a) Camas ortopédicas y sillas de ruedas necesarias, de acuerdo a características de los Residentes.

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

- b) Dimensiones y equipamiento acordes (dormitorios, sanitarios y otros espacios), para uso de Residentes que se movilizan en silla de ruedas.
- c) Además de la luz central de las habitaciones, cada cama deberá contar con luz individual y llamador de enfermería.

RECURSOS HUMANOS:

ARTICULO 26°: Las ÁREAS / SERVICIOS de GERIATRÍA, además de lo enunciado en el Artículo N° 24°, deberán disponer:

- a) Un (1) Médico geriatra a cargo del Área/Servicio, con guardias programadas de acuerdo a necesidades.-
- b) Un (1) Enfermero profesional y un (1) Cuidador de ancianos o Asistente geriátrico y/o gerontológico, cada diez (10) Residentes por cada turno, incrementándose un (1) Cuidador de ancianos o Asistente geriátrico y/o gerontológico en igual número o fracción. -
- c) Un (1) Médico especializado en Psicogerontología o Psiquiatra en caso que corresponda, de acuerdo a necesidades y características de las prestaciones específicas de la Residencia. -

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 27°: Todas las Residencias Gerontológicas, involucradas en la presente Ordenanza deberán requerir para el ingreso y permanencia, la suscripción en forma personal, del Acta de Consentimiento de Ingreso. En el caso de no poder efectuarlo, lo hará un familiar directo o un responsable, adjuntando un certificado médico que indique la imposibilidad de suscribirlo el Residente. -

ARTICULO 28°: Todas las Residencias Gerontológicas deberán llevar actualizado, entre otros:

- a) Reglamento interno de Funcionamiento;

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

- b) Legajo Único de Residentes (LUR) que incluye criterios de admisión y plan de trabajo pos admisión, Historia clínica (registro y/o evolución semanal de cada profesional); Información personal y socio-familiar y toda la documentación relacionada que se considere necesaria para el seguimiento de cada Situación de vejez; -Listado de Residentes;
- c) Programación escrita de Actividades socio-educativas-culturales, recreativas y/o de estimulación psico-física y un Registro correspondiente a su implementación;
- d) Plan de alimentación de manera quincenal, elaborado por profesional;
- e) Registro de salidas cotidianas de los Residentes, motivos y toma de conocimiento de personal del turno;
- f) Registro de Consentimientos informados (si correspondiere) de cada uno de los Residentes; -Registro de Egresos definitivos de Residentes y motivos;

ARTICULO 29º: Las Residencias deberán establecer un Régimen de visitas amplio, respetando horarios de descanso, que posibiliten la participación activa y conjunta con la familia, amigos, vecinos, organizaciones, y comunidad. –

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

ARTICULO 30º: DERECHOS DE LOS RESIDENTES entre otros:

- a) A recibir un trato digno desde la perspectiva de DDHH y libertades fundamentales, libre de cualquier tipo de violencia, penas y/o degradación;
- b) Trato igualitario y no discriminatorio por cuestiones de edad, género, raza, clase, entre otros;
- c) A ser escuchados y respetados en sus necesidades, intereses y deseos; privacidad e intimidad; creencias religiosas/políticas y opción sexual;
- d) A la no divulgación de información y datos personales/familiares;
- e) A la comunicación e información clara y permanente;
- f) A que se le requiera consentimiento informado sobre: su ingreso y posible egreso de la Residencia; situaciones específicas de salud, en relación a

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

diagnósticos y tratamientos posibles; situaciones conflictivas en relaciones familiares o de amistad; cuestiones de previsión y seguridad social; entre otras;

- g) A disponer de hábitat y alojamiento en óptimas condiciones de seguridad e higiene, con mobiliario indispensable; a hacer uso de todas las instalaciones y servicios de la Residencia, de manera que sientan a ésta como “su lugar”;
- h) A recibir alimentación adecuada según situación de salud y nutricional;
- i) A recibir una adecuada atención de la salud, según diagnósticos pertinentes;
- j) A recibir información sobre su estado de salud por parte de los profesionales que lo asisten y sobre toda práctica que se realice en el lugar o fuera de él, con el consentimiento de la misma.
- k) A la continuidad de prestaciones de los servicios en condiciones establecidas y conocidas al momento de ingresar a la Residencia;
- l) A recibir visitas y efectuar salidas con autorización correspondiente, según disposiciones institucionales;
- m) A participar de acuerdo a sus posibilidades y gustos, en tareas socio-recreativas, educativo-culturales, laborales, etc., que se desarrollen dentro y fuera de la Residencia;
- n) A participar en la toma de decisiones inherentes al funcionamiento de la misma a través de sugerencias, aportes, críticas, propuestas.
- o) Al cuidado y asistencia de personal idóneo, suficiente y capacitado a tal fin;
- p) A ejercer y disponer de sus derechos previsionales y patrimoniales, teniendo en cuenta las previsiones específicas de la presente ordenanza.-

ARTICULO 31º: OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES:

- a) Suscribir en forma personal o a través de un responsable, el Acta de Consentimiento de ingreso;
- b) Conocer la Reglamentación interna vigente en la Residencia al momento de su ingreso;

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

- c) Contribuir a lograr una convivencia de tipo familiar, agradable, teniendo como base el respeto mutuo, solidaridad, y cooperación con sus compañeros/as y Personal;
- d) Contribuir al cuidado del edificio y equipamiento de la Residencia;
- e) Entregar la documentación necesaria para el procedimiento de Admisión y la posterior realización de trámites y gestiones;
- f) Consignar al Ingreso, datos de familiar o responsable ante la Residencia, incluyendo domicilio, teléfono y correo electrónico, a quien dar aviso sobre cualquier novedad o acontecimiento imprevisto en relación al Residente.
- g) Efectivizar mensualmente el aporte solidario o arancel económico estipulado, según corresponda, por parte del Residente o de su familiar/apoderado/referente;
- h) Someterse a exámenes médicos periódicos de acción preventiva;
- i) Incorporar y/o respetar pautas de higiene y aseo personal, teniendo en cuenta sus propios valores culturales y acuerdos de convivencia. -

CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 32º: Las Residencias Gerontológicas habilitadas deberán exhibir: la Resolución correspondiente otorgada por la Autoridad de aplicación, en oficina de administración y una placa/cartel con denominación/razón social, en el frente externo de la misma. -

ARTICULO 33º: El Área de Promoción Social o la que en el futuro la reemplace deberá llevar registro actualizado de todas las RGLE autorizadas a funcionar dentro de su jurisdicción, el que será de acceso público. -

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 34º: El incumplimiento e infracciones a la presente Ordenanza, harán pasible a su titular y/o responsables, de las sanciones dispuestas por el Código de Faltas Municipal y por la ley provincial vigente y por las que específicamente se establecen en la presente:

ORDENANZA N° 1191

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

- a) Apercibimiento y emplazamiento para regularizar la situación que le dio motivo.
- b) Multa, determinación y ejecución.
- c) Clausula temporaria o permanente, total o parcial de la Residencia, sin exclusión de las sanciones penales y de los respectivos tribunales de Disciplina de los Colegios Profesionales que correspondiera intervenir, según la situación.

ARTICULO 35°: Comuníquese, publíquese y archívese. -

PROMULGADA EN FECHA: 18 de agosto de 2026.-

PUBLICADA EN FECHA: 26 de agosto de 2026.-